

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 14 DE NOVIEMBRE.

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	
Idem fin corriente.....	
Idem fin proximo.....	
Carteras del 4 por 100 amortizable.....	
6 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferencias.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

VSANCOB NEGOCIADORES

Parts, & la vinta, total..... 260.010
Cambio en dño..... 105,15

LÍNEAS MATERIALES RECONSIDERADAS

Lunes, a la vista, total.....	9.000
Cambio medio.....	26,83

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1913, esta Dirección General ha acordado señalar el día 20 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Orusco por Mondéjar a Oifuentes.

El acto se celebrará en esta Corte, en el local designado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien él efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instruction aprobada en 19 de Marzo de 1852, según previene la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sollo undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 235.821,80 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos consignarán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cantidad de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula, por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1º Que la Compañía del Ferrocarril del Tajuña es la peticionaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercer el derecho de tanto en el remate, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, ó fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor posteriormente de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tales para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, con cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Orusco, por Mondéjar, a Oifuentes, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando (aquel se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifiquen en el artículo 31 del Reglamento).

(Fechas y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión de un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Orusco a Oifuentes.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Orusco por Mondéjar y siguiendo el valle del Tajo a Oifuentes.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abriles á la explotación será el siguiente:

Doce locomotoras.

Diecinueve coches para viajeros.

Ochenta vagones.

Quatro furtones.

Los carros no llevarán puertas laterales.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés igual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 23.582.180, con sujeción, sin embargo, á lo que dispone el artículo 17 de la ley de 23 de Febrero de 1912.

La fórmula por medio de la cual habrán en un día de dedicarse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 640 + 0,25 P + 1,5 N$$

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que se publica en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Oficina General de Depósitos la cantidad de 1.179.109 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que

se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cinco años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse, en el progreso de las mismas, á lo que determine la División de Ferrocarriles encargada de la Inspección.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, ésta quedará sometida á los Reglamentos de Transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración decorren público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas, mediante tarifas especiales provisoriamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y pliego detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del pliego de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactado por los Ingenieros del Gobierno encargados de la Inspección, en que se declare que procede abrir el tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1912, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los cauces de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpe la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en 0,20 por kilómetro.

El cargamento contenido en los carrajes, siempre que éstos con su carga no pesen más de 1.000 kilogramos, se tratará separadamente como mercancías á los precios fijados en la tarifa.

No se admitirán viajeros en estos carrajes.

La Compañía puede rehusar el embarque de los carrajes que por sus dimensiones ó la clase de cargamento, ofrecen algún peligro en el transporte. Estos transportes deberán tomar un turno de embarque del mismo modo que los ordinarios de mercancías, y la expedición se verificará á las cuarenta y ocho horas de la entrega, poniéndose á la disposición de los consignatarios á las veinticuatro horas de la llegada del convoy á su destino.

Si para el transporte de un carroaje fuere necesario emplear dos trajes ó dos vehículos de otra naturaleza, cada uno de estos vehículos ocupados dará derecho á la percepción del precio correspondiente á un carroaje de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas que hubiese sido cargado en él.

GASTOS ACCESORIOS

Repago de mercancías á la llegada.

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se han entregado, abonará los gastos de repago que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, ó que la diferencia no proceda de las diferencias naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias en que pueda atribuirse á dolo ó incuria.

Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiere conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.

Pesetas.

Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,20
Siendo por vagón completo pagará por tonelada.....	0,40
Minimum de percepción por vagón.....	1,50
Por cada vagón vacío.....	1,50
Por cada locomotora ó tender.....	3,00

ALMACENAJE

Las mercancías que se presenten para ser transportadas cuyas formalidades de expedición no hayan sido cumplidas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, las que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo y las que permanezcan en el vagón de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas devengarán el derecho de almacenamiento siguiente:

Por día.

Pesetas.

Equipajes.

Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,10
--	------

Encargos y comestibles.

Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,10
--	------

Metalico y valores.

Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	2,00
--	------

Mercancías.

Por cada 10 kilogramos, durante los quince primeros días.....	0,01
Por idem, durante los quince días siguientes.....	0,02
Por idem, pasado el primer mes.....	0,04

Carrajes.

El primer día.....	1,00
Transcurrido el primer día.....	2,50

Material móvil.

Por cada locomotora, tender ó vagón.....	5,00
--	------

Condiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.^a La carga y descarga de todas las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios cuando así lo exijan, en cuyo caso quedarán relevados del pago de los derechos de carga y descarga.

2.^a La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empazado se contará como si se hubiera recorrido por entero.

3.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos y la fracción de tonelada se contrará de 10 en 10, siendo el módulo de percepción por cada expedición una peseta.

El cobro del importe de las tarifas y demás gastos y derechos se efectuará por fracciones indivisibles de un céntimo de peseta, considerándose como completa toda fracción empazada.

4.^a Las mercancías que á petición de los expedidores deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas, siempre que el peso de la expedición llegue á 50 kilogramos.

Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados por cabeza y kilómetro.

5.^a La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios, dando cuenta de ello al Gobierno.

6.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

7.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.^a Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primer. A todo carroaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos;

Si embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el doble de la tarifa impuesta á la clase de mercaderías de que se trate;

Tercero. A todos los objetos que no estando expresados en la tarifa no pesen

aislados ó en grupos bajo, el volumen de un metro cúbico, 300 kilogramos;

Cuarto. Al oro y plata en barras y labrados, al plaqüé de oro y plata, al mercurio, al platino y á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Quinto. A los bultos que pesen menos de 50 kilogramos, componiendo por si solos una expedición que pagará como si tuviese este peso.

Sexto. A los objetos que excedan las dimensiones del material.

Estas mercancías, en el caso de ser transportadas, pagarán el doble de la tarifa señalada.

9.^a No es obligatorio el transporte por este ferrocarril:

Primer. Los objetos que excedan al doble de las dimensiones del material;

Segundo. Las masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos;

Tercero. Las materias que produzcan emanaciones insalubres;

Cuarto. Las materias inflamables y de fácil explosión ó combustión, cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para prevenir un siniestro;

Quinto. Asimismo tendrá derecho la Compañía a rehusar los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viéndose obligada en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, apartarse de esta regla á favor de los remitentes que firmen boleíín de garantía suficiente á relevársela de toda responsabilidad en caso de averías.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, gérmenes y mercaderías de cualquier clase que sean, serán transportadas por el orden de su número de registro.

11. Los que manden ó reciben la remesa tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todas los que lo pidan con idénticas condiciones.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y por sus equipajes más que la mitad del precio de la tarifa.

Los militares y marinos que viajan en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y por sus equipajes.

Los ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del ferrocarril serán transportados gratuitamente en los carrajes de la Empresa.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se sujetará á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la Ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado

que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal establecida en un 25 por 100 ó los de la capital más económica reducidos en un 10 por 100 si resultase esto más ventajoso.

17. Se autoriza a la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—

Alecidia Constitucional de Bélmex.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal de este término el expediente sobre municipalización del alumbrado eléctrico de este pueblo e instalación de una Central eléctrica por cuenta de los fondos municipales, y otorgada la correspondiente autorización para enajenar los títulos de la Deuda perpetua interior que posee el Ayuntamiento por Real orden del Exmo. señor Ministro de la Gobernación, de fecha 25 de Octubre último, se ha acordado sobre un concurso público para la construcción de la central, instalación de la Central y tendido de red, bajo las bases técnicas y condiciones económicas-administrativas que expresan los pliegos que a continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar si los treinta días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, si no ser festivo, que en este caso se verificará en el inmediato laborable, á las doce, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales y en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Bases técnicas, datos y características que se precisan detallar en las ofertas que se hagan al concurso abierto para el establecimiento de una Central eléctrica y red de distribución capaz de alimentar 2,000 lámparas de 10 bujías, filamento metálico, en Bélmex.

Se admitirán proposiciones por separado ó en conjunto de las instalaciones de: 1.^a, Generación de fuerza motriz; 2.^a, Generación de energía eléctrica; 3.^a, Red de distribución.

1.^a—**GENERACIÓN DE FUERZA MOTRIZ**
Se admitirán proposiciones de generación á vapor y gas pobre.

Generación á vapor.—**Generador á vapor.**—Precisa se detalle: tipo de caldera, superficie de calefacción ó fuerza en caballos, presión máxima y de trabajo, alimentación.

Máquina á vapor.—**Fuerza 50 caballos.**
Precisa se detalle: regulación, dimensiones y peso del volante, sistema de distribución, condensación, engrase, consumo, revoluciones.

Grupo generador y máquina á vapor.—En el grupo precisa se detalle: consumo máximo de carbón por caballo hora.

Generación á gas pobre.—**Fuerza 50 caballos.**—**Gasógeno.**—Precisa se detalle: generación, trabajo de gasógeno, esquema del gasógeno y aparatos depuradores.

Motor á gas.—Precisa se detalle: sistema de regulación, dimensiones y peso del volante, revoluciones.

Grupo generador y motor á gas.—Precisa se detalle: consumo máximo de carbón por caballo hora, empleando antracita de Peñarrroya.

2.^a—**GENERADOR ELÉCTRICO DE CORRIENTE CONTINUA**

80 kilovatios.—Precisa se detalle: marcas de fábrica, revoluciones por minuto, voltaje, rendimiento, regulación del voltaje, sobre-carga máxima sin sobre-elevación, temperaturas.

Cuadro.—Precisa se detalle: material, dimensiones, aparatos de seguridad y medida, esquema de sus conexiones, pa-rarrayo protector de la dinamo, contra-carga inducida en la línea.

3.^a—**RED DE DISTRIBUCIÓN**

Precisa se detalle: sistema de distribución, abierta ó cerrada, bifilar ó trifilar, plano de la red ofrecida, caída de tensión máxima en la red, separación mínima de los edificios, tipo de aisladores, palomillas soportes, cables, su sección, conductibilidad, hilos aislados, cortacircuitos de seguridad.

Todas las ofertas se harán cotizando precios de maquinarias y material sobre vagón Bélmex.

Será tenida en cuenta para la adjudicación aquella oferta que sobre proposición de conjunto sea su entrega á trabajo inmediato, con plazo de entrega de instalación, garantizado.

En las ofertas de generación de fuerza motriz, tanto á vapor como á gas pobre, el dato por consumo por caballo hora será el dato de más importancia tenido en cuenta, así como la garantía de este consumo.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a Será objeto de contratación por concurso público la construcción de un local apropiado en el solar que cederá el Ayuntamiento para la instalación de una Central eléctrica con arreglo al plano y presupuesto oportuno, instalación de la maquinaria correspondiente para producir el fluido necesario para el alumbrado público y privado de este pueblo, tendido de la red necesaria de distribución para alimentar 2000 lámparas de 10 bujías, de filamento metálico, ó instalación de 250 lámparas para el alumbrado público, todo con sujeción á los plazos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas que constan en el expediente.

2.^a El concurso público para la contratación de dicho servicio tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales, dentro del plazo y en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día que señala el Ayuntamiento.

3.^a El acto del remate, en el que se observarán las reglas del artículo 18 de la mencionada Instrucción, tendrá lugar, como queda dicho, en las Casas Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejales en quien delegue, con asistencia de otro Concejales designado por la Corporación municipal, dando fe del mismo un Notario público, y á falta del éste, el Secretario del Ayuntamiento.

4.^a La licitación tendrá lugar por pliego cerrado, extendido en papel de la clase undécima, y redactado con sujeción al modelo que se insertará al final del presente, debiéndose presentar acompañado de la adenda personal corriente del proponente y rocegarlo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito necesario para licitar el 5 por 100 del importe de la cantidad á que ascienda la proposición.

5.^a Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de las diez á las once y de las dieciocho á las dieciocho de todos los días laborables, desde que se publicuen los edictos de concurso hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo tener más de treinta el período para la presentación de proposiciones, y cumpliendo finalmente el plazo á las once del día anterior al de la subasta.

6.^a Se admitirán proposiciones por separado ó en conjunto de las instalaciones de:

Primera. Generación de fuerza motriz;

Segunda. Generación de energía eléctrica;

Tercera. Red de distribución;

Cuarta. Construcción del local.

7.^a No serán admitidas como licitadoras los individuos que examina el artículo 11 de la Instrucción citada.

8.^a Todas las ofertas se harán cotizando precios de maquinaria y material sobre vagón Estación Bélmex, y su transporte á la población á unos 900 metros, ó instalación y puesta en marcha.

9.^a Se tendrá en cuenta para la adjudicación aquella oferta que sobre proposición de conjunto sea su entrega á trabajo inmediato, con plazo de entrega de instalación garantizado.

10. Si en el acto de apertura de pliegos, resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por tiempo de media hora entre los proponentes que hubieren ofrecido realizar la obra de que se trata por igual suma; adjudicándose provisionalmente el remate al postor que hubiere mejorado más su proposición, siendo preferidas en estos casos las proposiciones de conjunto aun cuando sea de más precio.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizado del acto, y se unirá al expediente todos los rocegados de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que las que han desecharon sus proposiciones, las cuales por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los rocegados de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

12. La adjudicación definitiva del remate se acordará por el Ayuntamiento, transcurridos que sean cinco días después de la subasta, plazo que concede la Ley para oír reclamaciones sobre la validez del acto y capacidad jurídica del proponente ó proponentes, previo dictamen de un Ingeniero Industrial que designa la Corporación, en el que se haga constar la proposición que resultó más ventajosa para los intereses del Municipio, dado el servicio que el Ayuntamiento intenta realizar.

13. Hecha la adjudicación definitiva y aprobada la subasta, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días,呈re el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del tipo de remate, para responder de la seguridad del contrato, siéndole tenido en cuenta para ello, la cantidad que hubiera constituido en concepto de depósito necesario para licitar; constituida la fianza, se le citará para que el día que señale el Ayuntamiento concurre al otorga-

miento de la escritura de contrato ante Notario.

14. Si el rematante no constituyese la fianza definitiva ó no concurriese al formalamiento de la escritura de contrato, ó no licuizase las condiciones que sean propias para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsela por causa justificada, si que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, el que perderá la fianza definitiva ó provisional, según el caso, la que quedará á beneficio del Municipio.

15. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de subasta y los derechos notariales en los actos que por la finalidad del contrato tenga que intervenir este funcionario, así como los demás gastos de papel timbrado y otros del expediente inherentes al contrato.

16. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, el contratista quedará obligado a consignar en los contratos que celebre con los obreros la duración de los mismos, los requisitos para su desvinculación y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que todas las cuestiones que surjan por su incumplimiento se someterán á la Junta local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, sin perjuicio de los recursos que establecida la ley de Enjuiciamiento Civil.

17. En todas las obras que el adjudicatario tiene que ejecutar, a partir de la adjudicación definitiva del remate, habrá de emplear necesariamente materiales procedentes de la Industria Nacional, en armonía con lo establecido en la ley de 18 de Febrero de 1907, salvo los casos en que por excepción esté legalmente permitida la concurrencia extranjera.

18. El presente contrato se entiende hecho á suerte y ventura, si bien que el contratista tiene derecho a pedir aumento de el precio estipulado en su reacción.

19. El rematante quedará obligado a dar por terminada la construcción del local, instalación de maquinaria y tendido de red, dentro del plazo de cuatro meses como máximo, siguientes al día en que se lo notifique la aprobación definitiva del remate ó adjudicación.

20. Si el contratista dejare de cumplir la condición anterior, dentro del plazo señalado, y la interrupción no fuera determinada por fuerza mayor ó por causas ajenas á su voluntad, perfectamente justificadas, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio del Municipio, así como la obra ejecutada y material acumulado, y legalmente rescindido el contrato.

21. Los honorarios que devengue el facultativo encargado por el Ayuntamiento para recibir la instalación, serán satisfechos de los fondos municipales, si las obras ó instalaciones de maquinaria y red resultaran en condiciones de ser recibidas sin reparos; en otro caso, aquella obligación de pago será de cuenta del contratista, así como las reformas que fueran precisas para entregar la instalación y maquinaria funcionando normalmente á satisfacción del técnico.

22. En la instalación de la maquinaria y red se quedarán las prescripciones que señalan las instrucciones sobre instalaciones eléctricas aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y demás disposiciones concordantes.

23. En caso de negarse los propietarios á la colocación de los cables, se proce-

derá, aisladores y demás aparatos necesarios para el tendido de la línea, el Ayuntamiento consentirá que se ocupe con este objeto la vía pública; pero reservándose la facultad de determinar los sitios, para no dificultar el tránsito, y de condicionar la clase y calidad de la obra que haya de ejecutarse, á fin de dejar satisfechas las exigencias del ornato y la seguridad de las personas y propiedades. Prestará la Autoridad local y el Ayuntamiento todo el apoyo moral y material que sea necesario al contratista, para la vigilancia de la instalación y castigo de los que puedan causar daño.

24. El pago del precio del contrato lo verificará el Ayuntamiento en la forma siguiente:

La suma de 30.000 pesetas, el día inmediato al de la puesta en marcha y entrega al Ayuntamiento de la Fábrica, rota y demás efectos, dando luz y á satisfacción del facultativo designado por la Corporación municipal para la recepción, y el resto en tantos plazos anuales como sean necesarios, á razón de 5.000 pesetas cada uno, contando desde el día siguiente al del pago de la suma primoradamente indicado, con el interés anual del 4 por 100.

25. Para garantizar la condición anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta municipal, gestionará la correspondiente autorización del Gobierno, como previenen los artículos 85 de la Ley Municipal vigente y 15 del Real decreto de 15 de Noviembre 1909, para la ejecución de las 33.500 pesetas que en titulos de la Deuda perpetua inferior del 4 por 100 posea este Ayuntamiento depositados en el Banco de España, á hipoteca, dejándolos afectos al pago del resto del contrato que nos ocupa, los intereses de inscripciones de sus propios, con las reservas legales que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1901, conservando el pago del resto el orden que se fija en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

26. Para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurran á la subasta en representación de otras personas ó entidades sociales, se designará un Letrado por el Ayuntamiento.

27. Para todas las cuestiones judiciales á que pueda dar lugar este contrato, se entenderá hecha sumisión expresa á favor de los Tribunales de Bélmmez, salvo en aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda á la jurisdicción contencioso-administrativa.

28. Se hace constar por esta condición que deberá ser cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á la exposición de agravios de este pliego de condiciones, haciendo constar en el expediente las reclamaciones que se presentaren y resolviéndose que en su caso se adoptaran.

29. La fianza definitiva del 10 por 100, constituida por el contratista, le será devuelta una vez poseicionado oficialmente el Ayuntamiento de la instalación, aprobada por el técnico que designe el Ayuntamiento para su recepción y entrega.

30. El proyecto y pliego de condiciones facultativas, en unión de estas económicas administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas laborables de los días hábiles, desde que se anuncie el concurso, después de la exposición de agravios hasta el día anterior al señalado para la subasta, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

31. Además de las condiciones comprendidas en este pliego, se entenderá que forman parte integrante del mismo cuantas disposiciones referivas á la contratación de servicios municipales contiene la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

32. Como complemento á la condición 4., se hace constar que las proposiciones vendrán acompañadas, además del presupuesto detallado, del coste de la maquinaria, materiales y demás efectos y costa de la instalación, tendido de red y edificación del local.

Modelo de proposición.

D. ... vecino ..., con cédula personal corriente de clase ..., número ..., enterado del anuncio de concurso para la instalación de una Central eléctrica en la villa de Bélmmez, por cuenta de los fondos municipales, comprometidos a ejecutar las obras necesarias, instalación de las máquinas de generación de fuerza motriz, generación de fuerza ó energía eléctrica, tendido de red y su distribución, con todos los aparatos y material necesarios por su cuenta, en la cantidad de ... (en letras) pesetas, según el presupuesto detallado de maquinaria y material que acompaña, sometiéndose á las condiciones de los pliegos que se publican, con el anuncio de concurso, y constarán en el expediente respectivo.

(Pueblo, fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento general, debiendo advertir:

1º Que la autorización á que se refiere la condición 25 le ha sido otorgada á este Ayuntamiento por Real orden de 25 de Octubre último; y

2º Que para el bastanteo de poderes á que se refiere la condición 26, el Ayuntamiento ha designado á los Letrados en ejercicio de este distrito judicial.

Bélmmez, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, V. Sánchez.—F. S. M.: El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Castro.
S-901

Comandancia de Ingenieros de Menorca.

El Comandante Jefe del batallón de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hago saber: Que en uso de las facultades que la confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (G. L., número 157) y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que desean interessarse en la segunda subasta pública, que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, á las diez de la mañana del 29 del actual, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de alcanzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	CANTIDADES calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año.	PRECIOS LÍMITES por unidad.	TOTAL IMPORTE de cada clase durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año.		Cinco por ciento para garantir las proposiciones.
			Pesetas.	Pesetas.	
Cal comín.	Q. m.	1.000	3,60	3.600,00	150,00
Carbón de máquina.	Q. m.	1.000	5,60	5.600,00	275,00
Idem de fragua.	Q. m.	600	5,70	3.420,00	171,00
Cemento fento.	Q. m.	2.000	8,00	16.000,00	800,00
Idem ordinario.	Q. m.	3.000	4,50	13.500,00	675,00
Hierro en barras y en chapas.	Q. m.	100	52,50	5.250,00	262,50
Tablón de pino blanco, de 0,23 metros por 0,076 metros escuadria.	M.	6.000	2,00	12.000,00	600,00
Idem de pino tes., de 0,23 metros por 0,076 me- tros escuadria.	M.	2.000	2,20	4.400,00	220,00
Algarroba.	Q. m.	200	18,00	3.600,00	180,00
Salvado.	Q. m.	100	24,00	2.400,00	120,00
Paja.	Q. m.	125	10,00	1.250,00	62,50
Cobada.	Q. m.	50	26,00	1.300,00	65,00
Sillería de primera clase.	Dosana.	1.000	14,00	14.000,00	700,00
Idem de segunda clase.	Idem.	250	9,00	2.250,00	112,50
Tejas ordinarias.	Millar.	50	65,00	3.250,00	162,50

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Prestación a la Industria nacional y disposiciones complementarias a lo mismo, y al pliego de condiciones legales y facultativas, que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no señalados, desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior, deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1909. (*O. L.*, núm. 45.)

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón, 10 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero del Detall, Carlos Femenias.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados).

D. N. N., vecino de ..., habitante calle de ..., número ..., según cédula personal corriente, de ... clase, expedida por ... en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número ... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de plomo, sillería y tejas, necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros, de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se compromete y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales):

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de plomo, ó sillería, ó tejas (á tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas, si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número ..., justificativo del depósito de ... pesetas ... céntimos, hecho en ..., así como el último recibo de la

Contribución industrial (ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar ha sido alta en la industria á que la contratación se refiere), ó poder, en el caso correspondiente.
(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adhesivo de 1º póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antisíntesis el nombre y apellidos del podandante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llave durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. S-799

Junta de Obras del Pantano del Guadalquivir.

Concurso para la construcción del sifón del drago correspondiente a los canales del Pantano del Guadalquivir.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 16 de Julio para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 15 de Enero próximo, á las diecisésis, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, así como el modelo de proposición y presupuesto que han de servir de base al concurso, estarán de manifiesto en el «Servicio Central hidráulico», situado en el Ministerio de Fomento y en las oficinas de esta Junta, situada en Jerez de la Frontera, calle Armas, número 15, todos los días laborables, desde las diez hasta las trece del día 14 de Enero, admitiéndose proposiciones en las oficinas de la Junta hasta el mismo día y hora indicadas.

El concurso se celebrará en las mismas oficinas ante una comisión de la Junta, con asistencia del Notario oficial en términos análogos á los prevendidos para subastas por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se redactarán en papel, consignándose en ellas los pre-

cios en pesetas, extendiéndose en papel de la clase veinticuatro, con arreglo intrícto al modelo que se inserta al pie.

Se entregarán en sobre cerrado dirigido á la Junta de Obras del Pantano del Guadalquivir, expresando que son para el concurso ó indicando también de una manera clara el proyecto ó proyectos á que se refieran y hubieren de acompañarla en su caso.

Estos proyectos podrán ajustarse al que sirve de base para el concurso; pero los concursantes quedarán, sin embargo, en libertad de presentar otros proyectos con las modificaciones que estimen convenientes, ajustándose en la redacción y presentación á lo que prescriben los viéntos formularios en cuanto estos sean aplicables.

Aparto, y á la vista, se acompañará también resguardo de depósito quo acrediitar haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos, en la sucursal de la provincia de Cádiz ó en la Pagaduría de la Junta, la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico ó en valores de la Deuda pública el tipo asignado por las disposiciones vigentes para responder del resultado del concurso.

Dentro de los quince días siguientes al de apertura de pliegos, la Junta de Obras formulará la correspondiente propuesta, correspondiendo la adjudicación al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, provisto informe del señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir.

El Ministro de Fomento elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones á la que, con ellas, considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de aquella publicación.

Jerez de la Frontera, 11 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Juan C. de Goytia.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... (por sí ó en representación autorizada de la entidad, que convenga), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., y de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y del presupuesto que

sirvo de base al concurso para la construcción del sifón del drage correspondiente si los canales del Pantano del Guadalquivir, se compromete a llevar a cabo la ejecución de la referida obra con adjudicación al proyecto (áquel se consignará el este proyecto es el que sirvo de base al concurso ó algún otro que se acompañe y que deberá ser designado de una manera clara) por los precios militares y partidas alzadas que en el mismo se consignan y que corresponden a un importe total de (áquel se consignará la cantidad en letras).

(Fecha y firma)
(Domicilio del proponente.)

S-898

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de 18 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto General y Técnico de Tarragona.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que a continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la Intervención de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1913.—El Rector, Valentín Canella. P-5079.

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de 18 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto General y Técnico de Jaén.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Habiendo en posesión del Título de Licenciado ó tener los ejercicios del Grado, habiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a la materia de la Sociedad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recabar en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado Título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las ocho horas del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Granada, 10 de Noviembre de 1913.—El Rector, F. Gutiérrez. P-5081

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Auxiliares interinos y sustitutos de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario, expedidos por este Rectorado desde el día 20 de Octubre último hasta la fecha.

D.^a María Antonia Bermúdez, Maestra interina de Salvatierra de los Barros (Badajoz), con 500 pesetas.

D.^a Carmen Grajales y Plasencia, Maestra interina de Llera (Badajoz), con 500 pesetas.

D.^a Natalio Bueno Rodríguez, Maestro interino de Valle de la Serena (Badajoz), con 500 pesetas.

D.^a Isabel Hidalgo Izquierdo, Maestra interina de Guadalcázar (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a Horacio Valiente Bajarano, Maestro interino de Valdecarro (Huelva), con 500 pesetas.

D.^a Dolores Fernández de los Reyes y D.^a Jocela Villanueva Zábal, sustitutas de Auxiliares de las Escuelas de Carmena (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a José Torcello y Andradas, Auxiliar interino de Morón de la Frontera (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a Gregorio Peralbo y Sánchez, Maestro interino de Espiel (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a Emiliana Dolores Porras Luque y D.^a María de la Sierra Llana Mariscal, Auxiliares interinas de Cabra (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a María del Rosario Herrera y Osnaya, Maestra interina de Ojuelos Altos (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a Enriqueta Tiscar y Frías, Maestra interina de Villa del Río (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a Mercedes Ruiz Paradas, Auxiliar interina de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 500 pesetas.

D. Mariano Olmedo Delgado, Maestro interino de Ceuta (Cádiz), con 500 pesetas.

D.^a Antonio Grajera Fernández, Maestra interina de La Garrovilla (Badajoz), con 500 pesetas.

D. Mariano Cubero y Cubero, Maestro interino de D.^a Mencía (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a Josef Herrera Maríel, Maestra interina de Villanueva del Río (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a Isabel Fernández Torres, Maestra interina de El Rubio (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a Inés Arocha y Montero, Maestra interina de Puebla de Cazalla (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a José Sabrido Zarzuela, Auxiliar interino de Olvera (Cádiz), con 500 pesetas.

D.^a Dolores Míguez y Ramírez, Maestra interina de Estepona (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a Carmen Gómez Palomo, sustituta de una Auxiliar de Sevilla, con 825 pesetas.

D.^a Manuela Rodríguez Moretillo, Maestra interina de Ribera del Fresno (Badajoz), con 500 pesetas.

D. Francisco Domínguez Romero, Maestro interino de Cabezas de San Juan (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a María de los Dolores Díaz y Sosa, Maestra interina de Cabra (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a Aursilia Garrido y Garrido, Auxiliar interina de Moguer (Huelva), con 500 pesetas.

D. Pedro Bonilla Serrano y D. Jesús Rodríguez Redondo, Maestros interinos de El Cárpio (Córdoba), con 500 pesetas.

D.^a María de la Concepción Núñez Mendoza, Maestra de Secundaria interina de la Escuela graduada de La Laguna (Canarias), con 500 pesetas.

D. Juan Bautista Hernández y Hernández, Maestro interino de Mazo (Canarias), con 500 pesetas.

D. Domingo Negrín Molina, Maestro interino del Barrio de San Juan en la Orotava (Canarias), con 500 pesetas.

D. Alfredo Mederos y Cruz, Maestro interino del Rosario, pago del Sobradillo (Canarias), con 500 pesetas.

D. José Francisco Hernández Padrón, Maestro interino del pago de Mocanal en Valverde (Canarias), con 500 pesetas.

D.^a Salud Atizárate, Gómez, Maestra interina de Giana (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a Filomena Acuña Velasco, Auxiliar interina de párrocos de Morón de la Frontera (Sevilla), con 500 pesetas.

D.^a María del Amparo Martín y Medina, Maestra interina de Valle de Guerra (Canarias), con 500 pesetas.

Lo que se publica a los efectos de la vigente ley Electoral.

Sevilla, 10 de Noviembre de 1913.—El Rector, Francisco Pagés. P-5082

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belchite.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al tercer trimestre de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

Prudencia. — De conformidad a lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notificará por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Bolígrafo Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Timoteo Teresa Agud, 15,03 pesetas.
José Alcaíne Pérez, 1,53.
Petronila Alonso Aloras, 4,40.
Bernardo Alonso Labquena, 2,27.
Faustino Alonso Nadal, 2,04.
Pedro Aloras Benedicto, 1,53.
Valero Aloras Esteban, 10,77.
Gregorio Aloras Gil, 9,24.
Fulgencio Aloras Izquierdo, 3,81.
Isabel Aloras Langa, 4,17.
Herederos de Joaquín Aloras Molines, 34,19.
Agustín Aloras Nadal, 13,09.
Manuel Aloras Ortín, 2,79.
Bruno Amorós Ordóñez, 2,69.
Melchor Alvarez Oro, 3,43.
Herederos de Benito Angeles Lahoz, 8,77 pesetas.
Antonio Aranda Delgado, 7,05.
Juan Artigas Bailo, 3,53.
Herederos de Agustín Artigas Val, 9,66.
Catalina Artigas Salas, 6,74.
Vinda de Carlos Artigas Sendre, 5,85.
Petr Ascaso Millán, 17,17.
Antonio Baquero Alonso, 3,50.
Valero Baquero Alonso, 28,53.
Vicente Baquero Unbe, 4,50.
Camilio Beltrán Aloras, 1,67.
Vinda de Andrés Bello Franco, 10,20.
Manuel Benedicto Alosine, 3,44.
María Benedicto Benedicto, 2,37.
Juans Benedicto Baquero, 11,09.
Manuel Benedicto Caixanova, 3,57.
Herederos de Alejandro Benedicto Pérez, 5,80.
Timotea Bengochea, 3,48.
Herederos de José Bernabéu Lanas, 10,07.
María Biel Beltrán, 5,01.
Santiago Bicha Benedicto, 19,17.
Joaquín Blasco Abeura, 7,52.
Tomasa Bobad Nadal, 2,97.
Ambrosio Bordona Serrano, 2,74.
Vinda de Mateo Bronchales Ardorosa, 7,10.
Joaquín Biel Labuena, 21,39.
Joaquín Calvo Arroyo, 12,07.
Herederos de Agustín Gameo Palra, 5,98.
Julián Campos Jimeno, 2,27.
Martín Campos Guallar, 1,58.
Herederos de Gregorio Campos Ramos, 2,14 pesetas.
Agustina Campos Ortín, 6,08.
Herederos de Bonifacio Cidraque, 4,68.
Aniceto Olavería Nebra, 8,17.
Pedro Oñate Pérez, 1,72.
Juan Oñate Valero, 6,34.

Manuel Cortés Bobed, 8,07.
Herederos de Timoteo Cortés Bobed, 31,49.
Anselmo Cortés Ainsa, 5,15.
Fermín Cortés Muñoz, 5,10.
Androsa Cruz Riacte, 4,59.
Francisco Cubel Benedicto, 2,74.
Lorenzo Cubel Gracia, 3,25.
Herederos de Mariano Cubel Salvador, 12,53.
Pablo Cubel Trol, 6,73.
María Chavarria Cortés, 12,50.
Herederos de Joaquín Chavarria Muriño, 7,84.
Herederos de Pablo Chavarria Narval, 2,04 pesetas.
Manuel Escobar Lafos, 2,64.
Mariano Escobar Pouz, 2,56.
Manuel Fausto Sebastián, 2,41.
Herederos de Antonio Font Capell, 10,07.
Herederos de José Font Capell, 29,69.
Herederos de José Font Garcés, 18,81.
Juliana Frou Alconchel, 1,81.
Herederos de Juan Frou Gálvez, 8,44.
Francisco Frou Salavera, 2,51.
Herederos de Esteban Gabrez Lahoz, 42,59.
Pascual Gálvez Tiesto, 6,68.
Herederos de Nicolás Gálvez Trol, 8,26.
Joaquín Garcés Lacosta, 16,29.
Manuel García Cabréa, 1,53.
Manuel García Saldiz, 3,31.
Francisco Gardete Sales, 27,61.
Victoria Gay Aznar, 8,20.
Teodoro Gil Bequer, 4,22.
Francisco Gil Val, 4,92.
Juana Gil Val, 8,68.
Felipe Jimeno Aguilera, 7,42.
Damián Gómez Izquierdo, 1,81.
Herederos de María Gómez Izquierdo, 2,60 pesetas.
Herederos de Santiago Gómez Izquierdo, 3,11 pesetas.
Pablo Gómez Campo, 5,11.
Herederos de Baltasar Górriz Górgas, 7,93 pesetas.
Lamberto Granell Ibáñez, 1,67.
Mariano Granell Larrosa, 7,75.
Pedro Hernández Artigas, 1,72.
Juan Izquierdo Val, 11,83.
Francisco Juárez Noriega, 7,56.
Manuela Labasto Blasco, 5,36.
Saturnino Labordeta, 1,86.
Hilario Labuena Agud, 11,69.
Esteban Labuena Alconchel, 3,67.
Herederos de Rafaela Lafos, 6,26.
Herederos de Antonio Lafos Osollo, 4,13.
Cecilia Lafos Paris, 3,48.
Herederos de Ramón Lihoz Alfonso, 2,09 pesetas.
Feliciano López Gil, 9,05.
Herederos de Miguel López Latorre, 2,94 pesetas.
Bruno Macipe Destro, 3,81.
Manuel Magaldo Gil, 3,52.
Cristóbal Mallvenda, 10,86.
Tomás Marqués Saldiz, 20,79.
María Martín Gracia, 8,77.
Juan Martín Martín, 3,02.
Pedro Martín Salavera, 7,79.
Mariano Martín Ballado, 3,16.
Silvestre Martín Bellido, 1,68.
Manuela Martín Ondraque, 2,14.
Eugenio Mañes Morales, 2,75.
Manuel Mazón Arpal, 25,15.
Nicolás Millán Biel, 1,62.
Domingo Millán Naval, 1,98.
Herederos de Paulina Monzón Cubel, 4,87 pesetas.
Celestino Murcia Escuin, 8,62.
Pascual y Alberto Nadal Latra, 10,25 pesetas.
Rudessindo Naval Cubel, 25,47.
Mariano Naval Lahoz, 4,87.
Mariano Naval Montañudo, 3,20.
Antonio Naval Naval, 11,50.
Mariano Naval Saldívar, 6,40.
Sebastián Neguera, 7,10.
Isidoro Neguera Palacios, 5,80.
Mariano Neguera Pérez, 4,92.
Miguel Neguera Pérez, 5,57.
Ferentina Neguera Pona, 2,51.
Manuel Neguera Pona, 9,37.
Herederos de Francisco Nover Gil, 21,89.
Faustino Núñez López, 2,74.
Joaquín Oveira Beltrán, 9,74.
Antonio Ordovás Benito, 8,67.
Antonio Ordovás Murillo, 5,01.
Clemente Ordovás Navarro, 2,37.
Pedro Ortiz Minguez, 2,78.
Tomasa Ortiz Minguez, 5,62.
Bonifacio Ortiz Pardo, 3,59.
Francisco Ortiz Gálvez, 5,38.
Francisco Ortiz Naval, 16,37.
Manuel París Ibáñez, 13,13.
Raimunda Pérez Alonso, 8,26.
Manuela Pérez Blas, 3,35.
Herederos de Jorge Pérez Borja, 11,09.
Manuel Pérez Diarte, 1,72.
María Pérez Janarot, 6,10.
Jacinto Pérez Giralt, 1,74.
José Pérez Morales, 2,60.
Tomasa Pérez Riberec, 2,78.
Diego Pérez Tomás, 1,99.
Joaquín París Pérez, 13,04.
Pasqual Pérez Andrés, 6,82.
Valero Peña Muñoz, 7,60.
Gregorio Riberas Aldivar, 4,24.
Pascual Riberas Aldivar, 4,71.
Angel Riberas Artigas, 10,06.
Tomás Riberas Libordeta, 34,52.
Isidoro Ros Alcañiz, 7,10.
Bernabé Royo Marco, 8,44.
Herederos de María Salas Bengoechea, 3,25 pesetas.
Mariano Salas Nadal, 4,18.
Tomás Salas Natal, 3,48.
Hilario Saldívar Martínez, 3,25.
Manuela Saldívar Roche, 3,06.
Manuel Saldíz Lanar, 7,93.
Escolástico Salinas Capdevila, 1,76.
María Salinas Capdevila, 1,55.
Manuel Salinas Clemente, 5,62.
Ramona Salinas Gracia, 2,97.
J. Antonio Salinas Ribeiro, 2,92.
Joaquín Salvador Baquero, 6,12.
Valero Sancho Añón, 8,44.
Teresa Sánchez Noguera, 2,14.
Ildefonso Serrano P. g., 6,59.
Herederos de José Tena Noguera, 2,23.
Ramón Teresa Salines, 2,55.
Mariano Tiesto Campos, 2,09.
Isabel Toledo Lahoz, 7,61.
Luis Trol Baquero, 2,64.
Herederos de Vicente Trol Benínd, 7,81.
Vinda de León Trol Zapatero, 10,11.
Pablo J. y Pedro Val Pérez, 5,62.
Julián Vidal Martínez, 8,02.
Aniceto Vidal Saldívar, 17,45.
Enrique Villar Ferrer, 2,04.
Miguel Zapatero Arto, 4,22.
José Zárate Arto, 2.
Joaquín Chavarria Nadal, 2,69.
Belchite, 8 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Vicente Ruiz. P—3940

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilizadas, perteneciente al tercer trimestre de 1913, de esta población, ho dictado lo siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas.

15 Noviembre 1913

Gaceta de Madrid.—Núm. 319

trece horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, reñizan- do al efecto las fiancas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis- trador de la Propiedad del partido, para la sujeción del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.
Vicente Merla Gargallo, 10,80 pesetas.
Pascual Nadal, 1,15.

En Botellito a 8 de Octubre de 1913.—
El Recaudador, Vicente Iturz.

P—3941

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pú- blica de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio, que trámite por débitos de Contribuciones directas contra D. Gregorio Navarre, de domicilio ignorado, haciendolo en el pueblo de Cervera, por cantidad de 257 pesetas con cinco céntimos, por el concepto de rústica, y 57 pesetas con 60 céntimos por el de urbanas, formando un total ambos conceptos de 314 pesetas con 65 céntimos de principal, más los recargos de primero y segundo grado y gastos del procedimiento, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el segundo grado de apremio. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta provi- dencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, según determina el artículo 142 de la Instrucción, para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente lo represente, como expresado artículo preceptúa.

En Cervera a 21 de Octubre de 1913.—
El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—5021

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pú- blica de esta provincia, con ejercicio en

la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de Contribuciones di- rectas contra D. Inocente Valencia López, haciendolo en el pueblo de Cervera, y de domicilio ignorado, por cantidad de 529 pesetas 75 céntimos por el impuesto de rústica y 96 pesetas con 76 céntimos por el de urbana, formando un total ambos conceptos de 626 pesetas con 40 céntimos, de principal, más los recargos de primero y segundo grado y gastos del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta provi- dencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, según determina el artículo 142 de la Instrucción, para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente lo represente, como expresado artículo preceptúa.

En Cervera a 21 de Octubre de 1913.—
El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—5022

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Belmonte.

D. José Sanz Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Mota del Cuervo.

Hago saber: Que en el expediente que trámite contra el deudor y contribuyente en este término municipal, D. Juan Rentero, por débitos de Contribución territorial, se procedió con fecha 20 de Septiembre del corriente año al embargo de la finca siguiente:

Una finca en este término municipal, y sitio denominado Arreburro, de caber 18 fanegas y tres cuadernas, que linda: Saliente, Medioidad y Poniente, D. Luis Belinchón.

Y siendo el deudor a sus carabineros de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda ser insertado en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mota del Cuervo, 26 de Octubre de 1913.
El Recaudador, José Sanz.

P—5034

Recaudación de Contribuciones de la zona de Peza.

D. Manuel Lezcano Vellín, Recaudador de Oficinas personales del pueblo de Peza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Oficinas personales, perteneciente al año 1913, de esta población, por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el caso 2º del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y el 49 de la de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada ciática y recargo mu- nicipal, a todos los individuos que no so- han provisto de ella en el periodo volun- tario.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, a fin de que puedan satisfa- cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Deudores que se citan.

Lucio Rubio Romero, 5,40 pesetas.

Toribio Tejedor Martínez, 2,70.

Juan Gómez Gómez, 5,40.

Leonardo Blázquez Tejedor, 2,70.

Miguel Gómez Blázquez, 2,70.

En Peza a 21 de Octubre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Ángelico Lecuona.

P—3948

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifíco que por débitos de Contribu- ción rústica correspondientes a los años de 1909 a 1913, ambos inclusive, instruyo expediente de apremio contra Pedro Pre- nonosa Vilao y herederos, y con fecha 20 de Agosto de 1913, a quien le fue emba- gada la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el tér- mino de Montalvo Murallat y partido de Mas Juan, de cabida un jornal seis por- cas; lindante: a Oeste y Norie, con José Guspí; a Medioidad, con vía férrea, y a Po- niente, con N. Suropa.

En su consecuencia, con fecha 25 de Octubre, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo prece- putado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor contra quien se procede en este ex- pediente o para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de súgirlos a su cuenta.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que lo repre- sente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del pro- cedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3º y 4º del artícu- lo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, príncipe y hijos, el presente edicto en los sitios de asamblea, firmán- do el señor Alcalde el duplicado de las órdenes de notificación para que surta los efectos oportunos.

Ollujas, 26 de Octubre de 1913.—El Agente, Agustín Riu.

P—5035

Recaudación de Contribuciones de la 8.^a zona de Murcia.Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Ilago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblos arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 de Julio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no versificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al efecto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
460	Antonio Alcaraz Pérez	Esparagal...	Idem...	1,50	76	Maria M. Ruiz...	Esparagal...	Idem...	2,12
79	José Ayllón López	Idem...	Idem...	1,67	81	José Martínez López	Idem...	Idem...	1,55
81	María Avilés Rodríguez	Idem...	Idem...	1,67	85	Francoise Martínez Carrón	Idem...	Idem...	3,50
82	La misma	Idem...	Idem...	2,50	87	Nicolás Martínez Policer	Idem...	Idem...	1,55
87	Idem	Idem...	Idem...	1,50	90	Joséfa Martínez Pérez	Idem...	Idem...	1,55
95	Diego Baño Aguilera	Idem...	Idem...	2,51	93	José Melgar Martínez	Idem...	Idem...	2,11
511	Carmen Valverde Soriano	Idem...	Idem...	1,67	93	Maria Autoala Martínez Martínez	Idem...	Idem...	1,66
603	Antonia García Costa	Idem...	Idem...	1,50	99	José Martínez Oñate	Idem...	Idem...	1,66
75	Fulgencio Martínez Pintado	Idem...	Idem...	1,67	702	Antonio Martínez Gato	Idem...	Idem...	1,66
15	José Montino García	Idem...	Idem...	1,67	11	Juan Martínez Martínez	Idem...	Idem...	2,23
48	Pedro Navarro Robles	Idem...	Idem...	4,17	17	Maria Martínez Valero	Idem...	Idem...	1,67
50	El mismo	Idem...	Idem...	1,67	20	Diego Morales García	Idem...	Idem...	1,66
70	Joaquín Plaza Pardo	Idem...	Idem...	1,50	21	Angelo Martínez Martínez	Idem...	Idem...	1,66
817	Fernando Ruiz Pedreño	Idem...	Idem...	1,50	22	Franisco Martín Flores	Idem...	Idem...	2,55
72	Carmen Vivancos Avilés	Idem...	Idem...	2,51	26	Juan Martínez Aledo	Idem...	Idem...	2,11
91	Antonio Olivares Barba	Idem...	Idem...	>	38	Juan J. Martínez Gato	Idem...	Idem...	1,55
458	Juan Alcaraz Flores	Idem...	Idem...	1,55	39	Antonio Martínez Carrón	Idem...	Idem...	1,61
62	Andrés Alcaraz Fernández	Idem...	Idem...	2,11	42	Antonio Melgar Muñoz	Idem...	Idem...	2,33
69	José Alberto	Idem...	Idem...	1,60	44	Antonio Nicolás Pérez	Idem...	Idem...	2,11
70	Juan Alcaraz Loronte	Idem...	Idem...	1,67	52	Miguel Nicolás Tovar	Idem...	Idem...	1,66
74	Antonio Ayllón Gambín	Idem...	Idem...	2,11	57	Julian Oliva Avilés	Idem...	Idem...	2,23
75	Antonio Alcaraz Loronte	Idem...	Idem...	1,66	60	Francisco Oliva Belmonte	Idem...	Idem...	2,11
78	José Antonio Alcaraz	Idem...	Idem...	2,23	62	José Olivares Barba	Idem...	Idem...	2,55
88	José Barrachuelo Ponce	Idem...	Idem...	1,56	74	Encarnación Pineda Nicolás	Idem...	Idem...	2,89
500	María Bascuñana	Idem...	Idem...	2,11	79	José Pérez Carrón	Idem...	Idem...	2,23
3	José Antonio Bernal Martínez	Idem...	Idem...	2,11	85	Maria Peñalver Morales	Idem...	Idem...	1,67
4	Josefa Bernal Bravo	Idem...	Idem...	1,66	85	Juan Plueda Nicolás	Idem...	Idem...	1,66
24	Isidoro Carrón Campillo	Idem...	Idem...	1,67	87	Maria Peñalver Morales	Idem...	Idem...	2,11
25	Mariano Cánovas Valverde	Idem...	Idem...	2,11	91	Librada Fuentes Pardo	Idem...	Idem...	1,55
31	Antonio Cano López	Idem...	Idem...	2,23	93	Manuel Pardo Espín	Idem...	Idem...	5,65
31	José Escobar Bonete	Idem...	Idem...	2,78	708	Francisco Quesada Caravaca	Idem...	Idem...	1,67
41	José Espín Martínez	Idem...	Idem...	1,67	10	Francisco Román Carrón	Idem...	Idem...	1,89
42	Tomás Escobar Peñalver	Idem...	Idem...	1,56	31	Francisco Sánchez Tuquitos	Idem...	Idem...	2,11
51	Juan Espinosa Navarro	Idem...	Idem...	1,67	46	Antonio Subater García	Idem...	Idem...	2,23
52	Salvador Espín García	Idem...	Idem...	2,55	50	Antonio Soriano Vivancos	Idem...	Idem...	1,66
54	José Escobar Peñalver	Idem...	Idem...	1,66	52	José Sánchez Roldán	Idem...	Idem...	2,55
555	Pedro Escobar Cuevas	Idem...	Idem...	1,67	58	José Vivancos Sánchez	Idem...	Idem...	2,56
63	Encarnación Fernández García	Idem...	Idem...	1,56	71	Carmen Vivancos Avilés	Idem...	Idem...	2,23
67	Francisco Fructuoso Bonete	Idem...	Idem...	1,66	92	Antonio Martínez Pina	Idem...	Idem...	1,66
69	Teresa García Prior	Idem...	Idem...	2,23	900	Carmen Alcaraz González	Idem...	Idem...	1,67
70	Juan García Jiménez	Idem...	Idem...	1,65	461	Antonio Ayllón Sánchez	Idem...	Idem...	2,67
81	Vicente López Gálvez	Idem...	Idem...	1,66	65	Juan Ayllón Gálvez	Idem...	Idem...	2,67
83	Francisco Guirao Mañoz	Idem...	Idem...	1,66	76	Francisco Alcaraz Fernández	Idem...	Idem...	2,00
84	Josefa García Molgar	Idem...	Idem...	1,55	509	Teresa Córdoba Robles	Idem...	Idem...	2,67
93	Francisco García Hernández	Idem...	Idem...	1,67	526	José Cano López	Idem...	Idem...	2,00
96	Antonio González Ruiz	Idem...	Idem...	2,23	27	El mismo	Idem...	Idem...	2,67
601	Tomás Guillén Gomarit	Idem...	Idem...	1,67	33	José Denia González	Idem...	Idem...	2,67
2	Maria García Costa	Idem...	Idem...	2,23	37	Antonio Espín Fernández	Idem...	Idem...	2,67
41	Herederos de Pascual Abellán	Idem...	Idem...	2,11	60	Antonio Fructuoso Ruiz	Idem...	Idem...	2,67
48	Antonio Jara Martínez	Idem...	Idem...	1,67	71	Juan García Jiménez	Idem...	Idem...	2,67
54	Antonio Llera Muñoz	Idem...	Idem...	2,23	87	Juan Gómez Carrón	Idem...	Idem...	2,67
55	Pedro López Agustín	Idem...	Idem...	1,66	89	Maria Glaser Jiménez	Idem...	Idem...	2,67
56	José López Cárcelos	Idem...	Idem...	2,23	95	Josefa García Martínez	Idem...	Idem...	2,67
59	José López Valero	Idem...	Idem...	1,66	606	Salvador González Espín	Idem...	Idem...	2,67
61	Antonio López Bustida	Idem...	Idem...	1,66	32	José Hernández Rodríguez	Idem...	Idem...	2,67
62	Antonio López Valero	Idem...	Idem...	1,66	44	Maria Iniesta Soria	Idem...	Idem...	2,67
64	Antonio Lucas	Idem...	Idem...	1,66	67	Manuel Lorente Espín	Idem...	Idem...	2,89
70	Antonio López Bustida	Idem...	Idem...	1,66	96	José Martínez Ruiz	Idem...	Idem...	2,67
71	Antonio López Fernández	Idem...	Idem...	1,66	707	Juan Antonio Muñoz Martínez	Idem...	Idem...	2,67
72	Vicente López Fernández	Idem...	Idem...	2,56	19	Pedro Morales Campillo	Idem...	Idem...	2,67

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
25	Maria Martínez López.	Esparragal.	2,67	66	Maria Ayllón Campillo.	Santomera.	1,67
87	Pedro Payá González.	Idem.	2,67	72	José Antonio Abascal.	Idem.	2,66
905	José Peñuelo Martínez.	Idem.	2,68	90	José Andújar Ayllón.	Idem.	2,63
9	Francisco Riquelme López.	Idem.	2,67	93	Julian Andújar Soto.	Idem.	2,66
18	Domingo Rivas Tomás.	Idem.	2,67	212	Joaquín Andújar Sánchez.	Idem.	2,65
16	Joséfa Ródenas Torra.	Idem.	2,67	30	Anastasio Abellán Muñoz.	Idem.	2,66
33	María Santos Fernández.	Idem.	2,67	82	Domingo Alcaraz López.	Idem.	2,66
39	Manuel Sánchez Sánchez.	Idem.	2,67	34	Vicente Antón Alarcón.	Idem.	2,00
74	Manuel Vivancos Sánchez.	Idem.	2,67	40	Juan Ballester Rodríguez.	Idem.	2,63
1.674	Diego Aguilera Alarcón.	Montesgudo.	3,34	51	Encarnación Campillo.	Idem.	2,65
77	Juan Bernabé Sánchez.	Idem.	2,11	62	José Cano Laliga.	Idem.	2,00
81	Antonio Bravo Martínez.	Idem.	2,00	66	Juan Campillo Vicente.	Idem.	2,65
85	Pedro Belmonte Paeza.	Idem.	2,60	68	Juan Campillo Saura.	Idem.	2,65
714	José Antonio Guillén.	Idem.	1,67	78	Josefa Campillo Pardo.	Idem.	2,11
23	Pedro Gutiérrez Cobacho.	Idem.	1,67	87	José Campillo Parreño.	Idem.	2,00
95	Josefa Moreno Argüelles.	Idem.	1,67	96	Francisco Campillo Pérez.	Idem.	2,65
40	José Rodríguez Cánovas.	Idem.	2,10	10	Mariano Campillo Antolínez.	Idem.	1,66
93	José Bucrubia Cánovas.	Idem.	1,67	12	José Cerdá Martínez.	Idem.	2,60
1.662	Gregorio Aguilera Villanueva.	Idem.	2,83	34	Jesús Escobar Serna.	Idem.	2,70
76	Francisco Alarcón Romero.	Idem.	2,23	45	Manuel Fernández Guerrero.	Idem.	2,55
71	Bernardino Muñoz.	Idem.	1,66	47	Antonio Ferrer Veracruz.	Idem.	2,12
87	Andrés Córdoba.	Idem.	1,66	72	Joséfa García Martínez.	Idem.	1,67
91	Josefa Cuevas Garrigós.	Idem.	1,66	92	Francisco González Muñoz.	Idem.	2,65
97	Francisco Oquera Serna.	Idem.	2,23	94	Francisco Jiménez Pérez.	Idem.	2,65
1.700	Miguel Cánovas Munuera.	Idem.	1,67	301	Joséfa García Oandel.	Idem.	2,66
1	José Cánovas.	Idem.	1,67	2.410	Juan Gomarit Pastor.	Idem.	1,67
5	Francisco Oquera Garrigós.	Idem.	1,67	33	Maria García Alemán.	Idem.	2,55
23	Antonio Gómez Carrillo.	Idem.	1,67	34	Maria Jiménez Sánchez.	Idem.	1,66
33	Ara María Gil Muñoz.	Idem.	2,23	52	Francisco Jiménez Pérez.	Idem.	2,00
43	Manuel Larrosa.	Idem.	1,66	84	Herederos de Franciso Fuentes Andújar.	Idem.	1,60
44	Francisco López Ayala.	Idem.	1,66	74	Idem de José Ladrón Abellán.	Idem.	1,60
45	Josefa López Arosa.	Idem.	2,23	88	Fernando Laorden Frutos.	Idem.	2,33
57	José Muñuera.	Idem.	1,66	502	Pedro Luisa Ruiz.	Idem.	2,12
58	Juan Montoya García.	Idem.	2,23	4	Manuel López Saura.	Idem.	2,00
60	Francisco Martínez Murcia.	Idem.	2,55	21	Maria Larcosa Brocal.	Idem.	2,33
62	Francisco Murcia Vicente.	Idem.	2,56	27	Juan López Pérez.	Idem.	1,66
94	Francisco Molina Serna.	Idem.	1,66	34	Juan Manrique Ríos.	Idem.	2,56
69	Juan Martínez Noguera.	Idem.	2,11	47	José Muñoz López.	Idem.	2,33
71	José Martínez Cortado.	Idem.	1,66	57	Juan Martínez García.	Idem.	2,00
77	José Martínez Gómez.	Idem.	1,66	64	Patricio Murcia Moreno.	Idem.	1,66
97	Maria Martínez Sánchez.	Idem.	1,66	67	Juan González Moreno.	Idem.	2,00
14	Pedro Antonio Nicolás.	Idem.	1,67	75	José Martínez Sánchez.	Idem.	2,55
21	Antonio Oliva Madrona.	Idem.	1,66	77	José Antonio Martínez Gómez.	Idem.	2,00
22	Antonio Pérez Rodríguez.	Idem.	2,23	2.580	Antonio Muñoz Martínez.	Idem.	2,55
850	Juan Salmerón Pérez.	Idem.	1,67	82	Rosendo Marqués Bailester.	Idem.	1,66
65	Eleutorio de S. Nicolás.	Idem.	2,23	613	José Noguera Vera.	Idem.	2,87
61	Maria Sánchez Romero.	Idem.	1,66	27	Maria Olmos Fernández.	Idem.	1,67
904	Alejandro Tomás Muñoz.	Idem.	2,23	37	Pedro Pérez Ortega.	Idem.	2,55
23	José Nicolás Valverde.	Idem.	2,11	41	Francisco Pagán Peñalver.	Idem.	2,55
83	Antonio Melgarejo González.	Idem.	1,67	43	José Pérez Martínez.	Idem.	1,66
85	José Moreno González.	Idem.	2,37	49	Manuel Prior Martínez.	Idem.	2,00
99	Antonio Molina Ortúro.	Idem.	2,67	69	Antonio Rubio.	Idem.	2,65
89	Francisco Martínez Foster.	Idem.	2,67	72	Antonio Ruiz González.	Idem.	2,00
2.174	Blaa Aguillera.	Idem.	2,67	77	Antonio Rubio Sánchez.	Idem.	1,66
83	Antonio Alceraz Larrosa.	Santomera.	1,67	83	Sebastián Rubio Soler.	Idem.	2,00
7	Teresa Andújar Hornández.	Idem.	1,89	703	José Sánchez Pellicer.	Idem.	2,00
23	Maria Andújar Olimos.	Idem.	1,50	14	Fernando Sánchez Atamio.	Idem.	2,65
44	Teresa Hornández Gil.	Idem.	1,67	20	Joaquín Sánchez Cascales.	Idem.	2,33
90	Juan Ballester Rodríguez.	Idem.	1,50	22	Fernando Sánchez...	Idem.	2,56
309	Josefa Castaño Llorente.	Idem.	1,60	24	José Antonio Soto López.	Idem.	2,00
21	Francisco Campillo Gil.	Idem.	1,60	28	Rafael Sánchez Aguilar.	Idem.	2,00
68	Antonio Espinosa Campillo.	Idem.	1,69	33	Juan Soto Lorente.	Idem.	2,65
95	Victorio Fierros.	Idem.	1,50	45	Tomás Tovar Serna.	Idem.	2,23
99	José Jiménez Pérez.	Idem.	2,95	53	Lucha González Capel.	Idem.	1,66
	Francisco Jiménez Pérez de Tudela.	Idem.	3,34	61	Juan Verdú Ortega.	Idem.	1,66
429	Francisco Jiménez Pérez.	Idem.	2,61	67	Pedro Zapata.	Idem.	2,00
68	Francisco Campillo García.	Idem.	4,46	86	Juan Sánchez Fernández.	Idem.	2,38
71	Juan Muñoz Marquiza.	Idem.	1,50	92	Carmen Montesinos Torrealba.	Idem.	1,66
79	Juan Martínez García Hernández.	Idem.	1,67	118		Idem.	2,55
27	Joséfa Saura Noguera.	Idem.	1,50	2.100	Antonio Bernabé Pastor.	Idem.	2,55
48	Francisco Villanueva Brocal.	Idem.	1,50	25	Manuel Marquina Campillo.	Idem.	1,66
57	Antonio Villanueva.	Idem.	1,68	36	Juan Ruiz Martínez Moya.	Idem.	2,55
58	Francisco Verzuer López.	Idem.	1,50	2.231	Felipe Autón de San Nicolás.	Idem.	2,00
66	Joaquín Villanueva Campillo.	Idem.	1,67	71	Dolores Cayuela García.	Idem.	2,67
21	Antonio Pérez Martínez.	Idem.	1,67	306	Encarnación Campillo Pérez.	Idem.	2,67
38	Antonio Espinosa Campillo.	Idem.	1,68	60	Juan Ferrer Gómez.	Idem.	2,00
2.105	Ana Alarcón Artero.	Idem.	1,67	69	Ramón Frutos Pedreño.	Idem.	2,67

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
317	José Ortega Andújar....	Santomera....	2,00	89	Cipriano Castejón Ruiz....	Santomera....	2,77
20	Angel Ortega....	Idem....	2,67	805	Herederos de Juan Soto Molina....	Idem....	2,67
44	Franolae Pérez Ayllón....	Idem....	2,00	9	José Maríquez Alcaraz....	Idem....	2,67
58	Vicente Pérez Guillén....	Idem....	2,67	10	Maria Ortega González....	Idem....	2,00
87	José Ruiz Plaza....	Idem....	2,00	26	Mari Muñoz López....	Idem....	2,00
705	Diego Sánchez Martínez....	Idem....	2,00	45	Barolomé Pérez Gomarit....	Idem....	1,67
>	José Jacobo Sánchez....	Idem....	2,00	50	Dolores Galán Salazar....	Matanzas....	4,17
55	Viuda de Angel Díaz Martínez....	Idem....	2,00	52	Antonio Sánchez Fernández....	Idem....	1,67
82	Juan Hernández....	Idem....	2,00	41	Antonio Fernández Buitrago....	Idem....	1,06
85	Antonio González Giménez....	Idem....	2,00	46	Francisco Paster Buitrago....	Idem....	1,06

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4017

D. Vicente Mas y Matos, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores fija Hacienda por el concepto, trámite y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incusos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del deudor á los contribuyentes incluidos en la presente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserida providencia en la forma que determina el artículo 14^o de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provisto pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
13	José Flores Zaragoza....	Espinardo....	2,11	41	Andrés López Muñoz....	Semestre....	2,23
14	Aguustín Flores Muñoz....	Idem....	1,67	78	Juan Malmón....	Idem....	2,65
24	José Flores Segorbe....	Idem....	2,11	84	Juan José Macanás....	Idem....	1,68
43	José García Zamora....	Idem....	2,00	95	Teresa Martínez Balando....	Idem....	1,66
62	Alonso Gaspar Martínez....	Idem....	1,67	3	Andrés Meseguer Jiménez....	Idem....	2,55
78	Fernando García Alcazar....	Idem....	2,50	6	Isabel Meseguer....	Idem....	2,11
1.123	Francisco Hernández Morales....	Idem....	3,11	7	Isabel Meseguer....	Espinardo....	2,11
73	Antonio Hernández García....	Idem....	8,78	23	Fernanda Aroca Fernández....	Idem....	2,11
83	Vicente Hernández Martínez....	Idem....	2,11	56	Manuel Nicolás Gómez....	Idem....	2,55
201	Pedro López Lorent....	Idem....	1,50	81	Francisco Peñalver....	Idem....	2,55
47	Andrés Malmón Martínez....	Idem....	1,67	457	Bla de San Nicolás....	Idem....	2,65
85	Julio Méndez Guerrero....	Idem....	1,67	1.495	Juan Flores Valverde....	Idem....	1,66
94	José Planes Monseñor....	Idem....	1,67	9	Maria Vidal Martínez....	Idem....	2,55
403	Ginés Rabadán....	Idem....	2,00	25	Procuración Soriano Viacín....	Idem....	2,55
524	Vicente Hernández García....	Idem....	2,00	72	Dolores Alarcón Gayar....	Idem....	1,68
928	José Arnaldo Fernández....	Semestre....	2,78	1.616	Juan García Castellón....	Brujas....	1,50
>	Antonio Alarcón Fernández....	Idem....	1,66	21	José López Hernández....	Idem....	1,50
38	Antonio Aroca Rabadán....	Idem....	1,66	23	Bla María García....	Idem....	1,50
72	Antonio Bornal Hernández....	Idem....	1,86	30	José Navarro Bornal....	Idem....	1,67
42	Maria Teresa García García....	Idem....	2,55	36	Francisco Ruiz....	Idem....	1,50
65	Antonio Garrigós....	Idem....	2,55	47	José Vicente García....	Idem....	2,11
69	Francisco Gil Molina....	Idem....	2,00	1.612	Antonio Gallego Sánchez....	Somestre....	2,55
87	Juan Gaspar Hernández....	Idem....	2,55	27	Antonio Mora Sánchez....	Idem....	2,55
19	José González Pardo....	Idem....	2,55	33	José Navarro Aroca....	Idem....	2,11
41	Joaquín Hernández García....	Idem....	2,33	34	Francisco Paredes Torres....	Idem....	2,55
69	Maria Antonia García....	Idem....	2,55	41	José Sánchez Meseguer....	Idem....	2,55
75	Juan Hernández Hernández....	Idem....	2,00	46	Vicente Pérez Cain....	Idem....	2,56
99	Antonio López Piña....	Idem....	1,55	49	Antonio Zamora Rubio....	Idem....	2,56
30	Juan Lucas García....	Idem....	2,11	2.144	Juan Peirado....	Zarache....	2,50
33	José López Carrasco....	Idem....	2,83				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la pro-

vincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4017

D. Vicente Maíz y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expuestos, se ha dictado con fecha 18 de Julio último la siguiente

Protección, declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de apremio

y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarlos sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
17	José Beneyto Beneyto.	Arboleja.	1,87	402	Juan Sánchez Cuevas.	Churra.	2,66
33	Gines Cascales.	Idem.	3,34	9	José Valverde Alarcón.	Idem.	2,66
42	Amparo Frías.	Idem.	2,06	15	Viuda de Antonio Sabator.	Idem.	1,55
44	Bielgo González Conde.	Idem.	2,51	24	Viuda de Antonio Fuentes Costa.	Idem.	2,23
73	Joaquín Hillán Ruiz Pérez.	Idem.	1,84	1.933	Pascual Albarrazín González.	Tocinos.	3,34
99	Salvador Martínez Crespo.	Idem.	4,17	95	Miguel Albarraos Soto.	Idem.	2,51
100	Manuel Marquina.	Idem.	1,80	36	Josefa Bicoa.	Idem.	2,11
5	Melchor de San Nicolás.	Idem.	2,11	41	Joséfa Barba Velasco.	Idem.	2,95
8	Vicente Ortiz.	Idem.	1,89	45	Antonio Barba Rodríguez.	Idem.	1,67
15	Maria Pérez Monto.	Idem.	2,60	1.930	José Febrero Sandoval.	Idem.	2,50
17	José María Ruiz Junes.	Idem.	1,07	93	Ei mismo.	Idem.	2,50
25	Carmen Vives.	Idem.	1,50	96	Dolores Jiménez.	Idem.	5,00
93	Ginesa Arroñiz.	Churra.	3,00	68	José García Sánchez.	Idem.	4,17
38	Pío Avilés González.	Idem.	2,00	77	Maria Huortas Navarro.	Idem.	2,50
70	José Bernabé Balverdo.	Idem.	1,69	93	Herederos de Segundo López.	Idem.	2,72
47	Juan Herrero Celdrán.	Idem.	2,51	96	Maria Martínez García.	Idem.	2,95
83	José López Ambín.	Idem.	1,67	2.031	José Merino.	Idem.	1,16
297	Tomás Murcia.	Idem.	2,50	38	Luis Manzanares.	Idem.	2,50
301	Juan Megías Verdú.	Idem.	1,67	35	Mariano Martínez Espinosa.	Idem.	2,11
16	Lorenzo Molina Pérez.	Idem.	3,34	39	Mariano Martínez.	Idem.	2,11
43	Antonio Ortiz Marcos.	Idem.	2,51	41	Joséfa Martínez Albarrazín.	Idem.	2,11
72	Antonio Sabater Ramón.	Idem.	1,67	61	Joséfa Sánchez.	Idem.	2,50
93	Bartolomé Sánchez Aranda.	Idem.	1,50	2.100	Manual Velasco Belmonte.	Idem.	3,33
95	Miguel Solano Rodríguez.	Idem.	3,55	10	Antonio Zapata.	Idem.	2,95
52	Mariano Serrano Pérez.	Idem.	3,34	15	Isabel Muñoz Escudero.	Idem.	1,67
141	José Carmelo Muñoz.	Idem.	2,38	90	Francisco Alcazar Martínez (so- mestres).	Idem.	1,66
46	Maria Armero.	Idem.	1,66	1.992	Juan Belmonte Areca.	Idem.	2,33
51	Maria Alarcón Sabater.	Idem.	1,55	43	José Cano Salas.	Idem.	1,66
52	José Abellán Bernel.	Idem.	1,55	48	Joséfa Fernández López.	Idem.	2,28
67	José Bernabé Alarcón.	Idem.	1,66	59	Juan González García.	Idem.	2,38
71	José Bernabé García.	Idem.	1,66	74	Narciso Ibáñez Mora.	Idem.	2,23
78	Maria Baño Martínez.	Idem.	1,66	99	Juan López Muñoz.	Idem.	2,55
84	Antonio Belda.	Idem.	2,00	2.010	Miguel Montoya Paltares.	Idem.	2,11
86	Juan Bernal Celdrán.	Idem.	2,67	26	José Martínez Jiménez.	Idem.	2,23
89	Juan Bermúdez Ubeda.	Idem.	1,67	45	José Antonio Marquejo.	Idem.	1,66
95	Encarnación Borja Lorca.	Idem.	1,66	2.056	José Montoya Medina.	Idem.	1,86
139	José Baños Martínez.	Idem.	2,23	60	Juan Navarro Gareta.	Idem.	2,00
206	Pedro Cuenca Sabater.	Idem.	2,23	64	Juan Romero Pasenal.	Idem.	2,11
7	Rosendo Serrano Borja.	Idem.	1,55	77	Joséfa Suárez González.	Idem.	2,16
18	Juan Fernández Sánchez.	Idem.	1,66	94	Isabel Serrano Escudero.	Idem.	2,55
25	Juan Pedro Guillén Morales.	Idem.	1,55	101	Teresa Vicente Martínez.	Idem.	2,11
29	Francisco García Muñoz.	Idem.	2,23	11	Atanasio Abellán (somedres).	Arboleja.	2,11
35	Maria García Ortega.	Idem.	1,67	12	Dolores Andrés.	Idem.	2,33
44	Maria Hernández Garrofa.	Idem.	2,00	13	La misma.	Idem.	2,33
53	Juan Hernández Garrofa.	Idem.	2,23	14	Idem.	Idem.	2,33
67	José López Fernández.	Idem.	1,56	15	Idem.	Idem.	2,33
80	Antonio López Baños.	Idem.	1,55	16	Idem.	Idem.	2,33
84	Juan Manuel Martínez.	Idem.	2,23	20	Antonio Otero Sánchez.	Idem.	2,11
90	José Montoya Celdrán.	Idem.	1,66	35	Eloy Díaz Díaz.	Idem.	1,89
309	Antonio Megías.	Idem.	1,66	48	Enrique Guillamón.	Idem.	2,11
15	Juan Antonio Mompeán.	Idem.	1,66	53	Miguel Jiménez Baeza.	Idem.	1,89
17	Antonio Molina Cuartero.	Idem.	1,66	58	Diego González Ondea.	Idem.	2,11
27	J. Antonio Martínez García.	Idem.	1,55	68	Herederos de Catalina Pérez.	Idem.	2,23
39	Pedro Ortega Pérez.	Idem.	1,66	69	Herederos del Marqués de Sa- linas.	Idem.	2,23
55	Francisco Infantes Alarcón.	Idem.	2,67	74	Miguel Illán Ruiz Pérez.	Idem.	2,33
61	José Peñarranda Ortega.	Idem.	1,66	78	José Leal Monserrat.	Idem.	2,41
65	Tadeo Peñarrubia.	Idem.	2,66				
71	Antonio Rubio Gambín.	Idem.	2,33				
75	Bartolomé Sánchez Aranda.	Idem.	2,33				
82	Juan Serrano Valero.	Idem.	1,65				
85	José Sabater Armero.	Idem.	1,55				

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			— Pesetas.				— Pesetas.
83	Dolores López.	Arboles.	1,87	53	Francisco Imberón Peníver.	Churra.	2,67
98	Emilio Masquer.	Idem.	2,33	66	Francisco López Fernández.	Idem.	2,67
110	Carmen Pérez.	Idem.	2,11	99	Antonio Morga Pérez.	Idem.	2,67
20	Apolo Ruiz.	Idem.	2,11	34	Juan Nicolás Roldán.	Idem.	2,67
24	Testimoniaria do Josefa Crespo Rea.	Idem.	2,11	59	Francisco Pérez Bernat.	Idem.	2,67
169	Antonio Baldá.	Idem.	2,11	496	Antonio Tomás Barnabé.	Idem.	2,67
202	Patricio Caravaca.	Churra.	2,67	17	Dolores Sabater, viuda.	Idem.	2,67
9	José Charrero Serrano.	Idem.	2,67	48	Antonio Armero Muñoz.	Idem.	2,67
82	Juan Gil Montoya.	Idem.	2,00	957	Maria Martínez Hernández.	Tecinos.	2,67
37	Juan García Muñoz.	Idem.	2,00	84	Mariáno Soto Mayor.	Idem.	2,67
62	Pedro Herrero Aranda.	Idem.	2,00	55	Mariáno Serrano.	Arcos.	2,67

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, á 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mag.

P—4013

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Orgaz (Toledo).

Contribución rústica. — Varios años.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. Arturo Perezagua, vecino de su nacimiento, por débitos del concepto contributivo y en arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Arturo Perezagua sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por conducto de la Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, dia y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en este término al sitio de Rocinejo, de haber una hectárea 40 áreas y 91 centáreas; ladas: Norte, Julian de la Cruz; Levante, camino de Rocinejo; Sur, Sito María Lucero, y Poniente, Valentín Galán; capitalizada y valorada en 488,60 pesetas.

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden libertar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dilaciones, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquéllos, y que los licitadores cobrarán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Ajofrín, 1.^o de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubia.

P—5013

Contribución rústica. — Años varios.

Este Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Arturo Perezagua sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por conducto de la Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, no-

tífico á D. Arturo Perezagua como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ajofrín, 1.^o de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—5010

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1913.

D. José Blanch Ocabaló, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectiva los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprometidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 26 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- José Blanch Chavarri, 5,06 pesetas.
- Reverendo Cura Párroco, 1,90.
- Francisco Ercoda Cid, 6,07.
- José y Valentina Fabregat Ferré, 3,04.
- Pedro Franquet y Marí, 1,89.
- Maria Clinta José Manué Llistre Domingo, 6,38.
- José Pastor Llambich, 1,89.
- Roque Prades Gas, 8,08.
- José Riba Cercera, 3,54.
- Miguel Ventura Agramunt, 2,27.
- José Abella Espung, 2,34.
- Juan de Afón Matén, 8,08.
- Miguel Benítez Travers, 4,67.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presen-

te edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 4 16 de Octubre de 1913.—El Agente, José Blanch. P—3528

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Hasta el día 30 del corriente, a las dos de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de cok de gas inglés de llama larga y leña de pino para el consumo del año en este Establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará manifestado en la misma Secretaría, Negociado de Conservaduris, desde esta fecha.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—Por el Videocorregidor, José Rodríguez Romero. X—

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario, transmisible, número 18.860, expedido por esta Sucursal con fecha 9 de Marzo de 1910, a favor de D. Vicente Goicoechea Errasti, representativo de pesetas nominales 4.000, en títulos de la Douda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en

la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta depositaria duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1913.—El Secretario, José Díaz Lapi. X—2142

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado efectuar el pago, a partir del día 20 del corriente, de los dos cupones de sus Obligaciones hipotecarias que a continuación se detallan, correspondientes a los vencimientos 1.^o de Julio de 1911 y 1.^o de Enero de 1912.

Cupones números 23 y 24 de la extinguida Compañía de Asturias, emisión 1900.

Cupones números 21 y 22 de la misma Compañía de Asturias, emisión 1901.

Cupones números 14 y 15 de Duro Felguera, emisión 1904, y

Cupones números 10 y 11 de Duro-Felguera, emisión 1906.

El pago, a razón de 11,84 pesetas por cupón, deducción ya hecha de los impuestos de Utilidades y Timbre de negociación, se hará efectivo en el domicilio social, los Madrazo, 14, de diez a doce de la mañana, en el Banco de Herrería, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Percedor. X—2143

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 3.075 de valores os podar de Correspondentes, de 42 acciones del Banco de Chile y los Extractos de inscripción de Acciones de este Banco de Bilbao.

Número 2.785, representativo de 25 acciones.

Idem 3.120, representativo de una acción.

Idem 3.139, representativo de una acción.

Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primeros, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 14 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—2074

Banco de Aragón.

Habiéndose extraviado los resguardos números 220, 400, 624, 625, 659, 680, 684, 686 y 687, de acciones de este Banco, expedidos a favor de D. Joaquín Delgado Pasoual, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de esta tercera inserción, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, anulándose los primarios, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 12 de Noviembre de 1913.—El Secretario, J. Vela. X—2051

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

PERIODO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Noviembre de 1913.

Las menores presiones se encuentran al NW de Escocia (735 milímetros) y existen centros borrascosos en el mar del Norte y en el golfo de Génova. En las últimas veinticuatro horas ha mejorado el tiempo en toda España, habiéndose registrado lluvias sólo en Galicia, Cantabria y algunas zonas aisladas de Castilla la Vieja. Los vientos soplan moderados de la región del Oeste; el mar estáagitado en el Cantábrico y Baleares y la tem-

poratura ha descendido algo. La máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia y Mahón y la mínima de hoy ha sido de dos grados en León.

Las altas presiones se hallan por las Azores.

Ávizes transmitidos a la Comandancia de Marina de Cádiz, Aiguesiras, Málaga, Almería, Sevilla, Huércal, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger:

Las menores presiones se encuentran al NW de Escocia (735 milímetros) con secundarios de alguna importancia en el mar del Norte, en el Este de Alemania y en el golfo de Génova. Las altas presiones se hallan por las Azores.

Es probable continúa la marejada en nuestras costas del Norte y del Este.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 11 de Noviembre de 1913.

PARQUE DEL RETIRO (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro, en m. 24° U.	Tem- pera- tura máxi- ma Cr.	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia 10 milas: mm/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de Beauf.			
0h	705.50	8.0	85	SW.....	1=Ventolina.....	►	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 14.5
2	705.40	7.3	90	WSW.....	3=Flojo.....	►	Cubierto.	Idem mínima a la Idra..... 6.6
6	705.68	8.6	92	W.....	1=Ventolina.....	►	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45.7
12	707.24	13.8	85	SSW.....	2=Muy flojo..	►	Idem	Idem mínima junto al suelo..... 2.4
16	706.80	13.4	85	W.....	1=Ventolina.....	►	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 339
20	707.28	12.2	87	WNW....	1=Idem.....	►	Casi despejado	